

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios, al objeto de hacer posibles las aportaciones del Gobierno al patrimonio del C. R. E. I.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**25381** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de julio de 1978 por la que se establece la estructura orgánica de la Intervención en la Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 12 de julio de 1978, páginas 16538 a 16540, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, apartado 4.º, donde dice: «Intervención Central en el Servicio Especial de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos»; debe decir: «Intervención Central en el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25382** *ACUERDO complementario del convenio de cooperación social Hispano-Salvadoreño para el desarrollo de un programa de Formación Profesional, en El Salvador, firmado en Madrid el 12 de septiembre de 1978.*

### ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL, EN EL SALVADOR

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de El Salvador en aplicación del Convenio de Cooperación Social hispano-salvadoreño suscrito entre ambos países el 25 de octubre de 1965, acuerdan establecer el presente Acuerdo Complementario sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### ARTICULO PRIMERO

El presente Acuerdo Complementario pretende el desarrollo de un Programa de Formación Profesional a través del Consejo Nacional de Formación Profesional en El Salvador.

#### ARTICULO II

El órgano ejecutor que tendrá a su cargo el desarrollo del Acuerdo, será el Consejo Nacional de Formación Profesional.

#### ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a El Salvador una Misión constituida por nueve Expertos para asesorar y colaborar con el Consejo Nacional de Formación Profesional en la organización y desarrollo de un Plan Nacional de Formación Profesional.
2. Enviar a El Salvador una Misión constituida por dos Expertos para asesorar al Ministerio de Trabajo en aspectos relacionados con la Seguridad Ocupacional y con la Higiene del Trabajo.
3. Conceder y sufragar becas en número de veinte para el perfeccionamiento, en España, de los nacionales salvadoreños que actúen como Homólogos de los Expertos españoles.
4. Facilitar gratuitamente al Gobierno salvadoreño el material didáctico (Cuadernos didácticos y publicaciones) elaborados por el Ministerio de Trabajo que se estime necesario para la labor de asesoramiento de los Expertos españoles.

#### ARTICULO IV

Los Expertos españoles a que se refiere el artículo anterior actuarán en El Salvador por un periodo de tiempo global que totaliza ciento ochenta y tres meses-experto, distribuidos a lo largo de los años 1979, 1980 y 1981.

Uno de los mencionados Expertos actuará como Jefe de las Misiones de Cooperación Técnica a El Salvador, con las funciones de coordinación que se le asignen en la Carta de Misión de Cooperación Técnica sin perjuicio de las funciones que como Experto específico le corresponden.

#### ARTICULO V

En Protocolo anejo al Presente Acuerdo Complementario se establecen las características técnicas y las funciones tanto de los Expertos españoles como de los Homólogos salvadoreños, así como el calendario previsto para el normal desarrollo de las diversas acciones contenidas en el propio Acuerdo.

#### ARTICULO VI

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el artículo III, serán satisfechas plenamente por el Gobierno español.

#### ARTICULO VII

Las becas a que se refiere el punto 3 del artículo III, tendrán una duración media de dos meses y comprenden: Enseñanzas, Materiales de Trabajo e Informativos, Viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual, por un importe de treinta y cinco mil pesetas para gastos de alojamiento y manutención del becario. Comprenden, asimismo, los pasajes de regreso de los becarios a El Salvador.

#### ARTICULO VIII

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

#### ARTICULO IX

Por el presente Acuerdo, el Gobierno salvadoreño se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los Centros y Locales en los que deban desarrollarse las acciones incluidas en el Acuerdo.
3. En su caso, poner a disposición de los programas el personal técnico, docente, auxiliar y de servicios que requiera la buena marcha de los servicios.
4. Tomar a su cargo los pasajes de ida de los becarios a que se refiere el punto 3 del artículo III.
5. Exonerar de impuestos a todas las importaciones de equipos, herramientas y material didáctico que se reciban como donación o se adquieran en España como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

#### ARTICULO X

Si las autoridades salvadoreñas desearan adquirir, en España, maquinaria, equipo y material didáctico con destino a los programas de Formación Profesional, el Gobierno español servirá de mediación entre el Gobierno salvadoreño y las Empresas españolas para garantizar iguales calidades y precios que si se tratara de adquisiciones para establecimientos dependientes del Ministerio de Trabajo de España, fiscalizando los envíos mediante las oportunas verificaciones antes de su salida de España.

#### ARTICULO XI

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno salvadoreño se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (Homólogos), los cuales deben trabajar en estrecha relación con los Expertos españoles.
2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
3. Poner a disposición de las misiones españolas, oficinas ejecutoras de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Poner a disposición de las Misiones españolas, para los desplazamientos necesarios en cumplimiento de las funciones de los Expertos, la necesaria locomoción.

#### ARTICULO XII

El Gobierno salvadoreño otorgará a los Expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, se desplacen a El Sal-